

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°- Acéptase la cesión de jurisdicción efectuada por la provincia de Tucumán al Estado nacional mediante el artículo 1° de la Ley de la provincia de Tucumán N° 9309, modificatoria de la Ley N° 8980, sobre los nueve (9) inmuebles cuyos padrones catastrales se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°- Incorpórense al Parque Nacional Aconquija creado por el artículo 2°, apartado I, de la Ley N° 27.451, los nueve (9) inmuebles aceptados por el artículo 1° de la presente ley, los que integrarán el mismo conforme lo establecido en la ley de su creación.

Artículo 3°- Establécese que los inmuebles incorporados por el artículo 2° quedarán sujetos a las prescripciones de la Ley 26.160 y concordantes, en los términos de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 27.451.

Artículo 4°- Los inmuebles incorporados por la presente ley que se detallan en el Anexo I, quedarán sujetos a las prescripciones del artículo 4° de la Ley N° 27.451.

Artículo 5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN
BUENOS AIRES, A LOS **09 NOV 2022**



[Handwritten signatures]